

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA.
SECRETARÍA GENERAL.**

**ACTA NÚMERO 04/13, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 6 MARZO DE 2.014.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **19'00 horas** del **jueves**, día **6 de marzo** de 2.014, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en sesión pública, **extraordinaria**, que tiene lugar en **primera convocatoria**, en cumplimiento del Decreto de fecha 3 de marzo actual, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don José Luis del Río Cabrera, Alcalde-Presidente (IU-LV-CA).

TENIENTES DE ALCALDE:

Don José Holgado Ramírez, 1º Tte. Alcalde (IU-LV-CA).

Don Jacobo Jesús Camarero Castellano, 2º Tte. Alcalde (IU-LV-CA). Se incorpora en el Punto 1º.

Don José Antonio Mulero Calderón, 3º Tte. Alcalde (IU-LV-CA).

CONCEJALES:

Doña Belén Martínez Rodríguez, (IU-LV-CA).

Don Francisco Javier Cubiles Morilla, (IU-LV-CA).

Don Juan Medina Pérez, (PSOE-A).

Don Ramón Núñez Núñez, (PSOE-A).

Doña Ana María López Escalona, (PSOE-A).

Doña María del Carmen Álvarez Muñoz (PSOE-A).

Don Eduardo José Párraga Pérez, (PP).

SECRETARIA:

Doña Carmen Rocío Ramírez Bernal, Secretaria General del Ayuntamiento.

AUSENTES:

Doña Juana María Verdugo Bocanegra, (PSOE-A). Por maternidad.

Don Antonio Villalba Sánchez (PP). Por motivos personales.

La sesión fue grabada por OLVERA CATV, para retransmitirla a la población por el sistema de televisión por cable.

Punto 1 Y ÚNICO.- APROBAR DICTAMEN, SI PROCEDE, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE INICIACIÓN DE CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL, CONTRA LOS ARTS. 1º Y 2º Y DEMÁS DISPOSICIONES AFECTADAS DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Por parte de la Presidencia, se cede la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura al siguiente dictamen:

“D. José Luis del Río Cabrera, Alcalde del Ayuntamiento de Olvera, al amparo de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

PROPONE AL PLENO

PRIMERO.- *Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local, contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.*

SEGUNDO.- *A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.*

TERCERO.- *Facultar y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Olvera, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.*

En Olvera, a 19 de febrero de 2014.

EL ALCALDE

Fdo./ D. José Luis del Río Cabrera.”

Expone la Presidencia que en el presente Pleno se debate la incidencia negativa para la autonomía local por parte de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en adelante LRSAL. Dice que ya en la CIP señaló que se ha emitido informe por la Secretaría General, relativo al procedimiento a seguir. El argumentario del Conflicto ha sido aportado por la Alcaldía-Presidencia, tras un acuerdo de los Alcaldes de los Ayuntamientos gobernados por IU-LV-CA y PSOE, así como de otras fuerzas políticas. Continúa diciendo que el informe de Secretaría General era preceptivo, al precisarse mayoría absoluta para la adopción del presente acuerdo, según la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Añade que en el informe pueden leerse las condiciones para la interposición del Conflicto en Defensa de la Autonomía Local, que precisa ser presentado por una séptima parte de los municipios afectados por la aplicación de la Ley en cuestión, que representen una sexta parte de la población. Dice que cada uno de estos ayuntamientos deberá aprobar la iniciación del Conflicto por el Pleno de la Corporación, con un *quórum* de mayoría absoluta, en el plazo de tres meses desde la publicación de la Ley, para solicitar el informe preceptivo del Consejo de Estado. Afirma que una vez recibido el informe, se dispondrá de un mes para plantear el Conflicto, por lo que habrá que convocar otro pleno. Reseña que la presentación del Conflicto no suspenderá la aplicación de la LRSAL.

En este momento se incorpora D. Jacobo Camarero, siendo las 19:10 horas.

Continúa la Presidencia diciendo que de los aspectos políticos de la aplicación de la Ley ya se ha hablado en el Pleno, pero que esta propuesta tiene una fundamentación jurídica. Dice que no va a

extenderse demasiado, y que resumirá el planteamiento del Conflicto, en el que se entiende que la LRSAL vulnera los arts. 137, 140 y 142 CE, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que interpreta tales artículos. Expone que habría tres tipos de incumplimientos: de la garantía constitucional de la autonomía local; de los mecanismos de tutela y del principio democrático.

En cuanto a la vulneración del principio de autonomía local constitucionalmente garantizado, dice el Alcalde que tal principio garantiza la función de gobierno y administración de los Ayuntamientos y Provincias, en materia de competencias propias, esto es, un nivel de autogobierno suficiente para prestar un nivel óptimo de servicios a los ciudadanos. Añade que la garantía institucional de la autonomía local conlleva la preservación de la imagen que tenemos de una determinada institución, y que la autonomía constitucionalmente garantizada implica la participación de las entidades locales en cuantos asuntos les atañen, así como el derecho a la autonomía financiera. Dice a este respecto que la LRSAL suprime el principio de máxima proximidad, con la distinción entre municipios de más de 20.000 habitantes y los menos, dificultando la prestación de los servicios mínimos obligatorios, aumentando los mecanismos de tutela de otras AAPP, por lo que se hace irreconocible la propia institución. En este punto se citan los arts. 26 y 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, modificada por la LRSAL. El primero de ellos, en su apartado 2º, regula la coordinación por la Provincia de los servicios mínimos municipales, cuya aprobación corresponderá al Ministerio, así como la forma concreta de prestación, mediando informe de la Administración competente en materia de tutela financiera. El segundo, en su apartado 2º, supone una merma de las competencias propias municipales, pasándose de un mínimo a un máximo.

En cuanto a la vulneración de los controles compatibles con la autonomía local, cita el art. 7.4 de la LRBRL, en su redacción dada por la LRSAL, que establece que el desenvolvimiento de competencias impropias dependerá de la emisión de informes por dos administraciones. Añade la Presidencia que muchos están de acuerdo con el planteamiento, pero que el problema es que no se define qué se entiende por “duplicidad de servicios”. Entiende que de esta forma se atribuye a otro el derecho a decidir, con un control de oportunidad, lo que hará la Administración local. Añade que tampoco se sabe si la sostenibilidad es del servicio o de la Administración. Pregunta qué ocurriría si se quisiese destinar el superávit al mantenimiento del servicio deficitario. En segundo lugar, se citan en el planteamiento del Conflicto los arts. 57 y 85. El primero de ellos prima otros modos de gestión de los servicios a los consorcios, y el segundo prima la gestión directa de los servicios sin personificación sobre otras formas de gestión, limitando la autonomía de los ayuntamientos. En tercer lugar se cita el art. 92 de la LRBRL, en su redacción dada por la LRSAL, así como los arts. 213 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en adelante TRLRHL. Afirma que se quita a las CCAA la facultad de seleccionar a los habilitados estatales. Apostilla que poco cambia con respecto a los Secretarios Generales, pero que el régimen de los Interventores cambia sustancialmente. Añade que, si bien se emplean los términos “control interno”, se transforman en “control externo”, lo cual no es ninguna novedad, puesto que reciben órdenes de la Intervención General de la Administración del Estado y del Ministerio y mandan informes sin que pasen por ningún órgano representativo. Concluye a este respecto que el Ayuntamiento paga, pero estos funcionarios destinan un tiempo importante en emisión de informes, que van al Ministerio. Abunda sobre el particular, exponiendo que rendirán cuentas a la Administración General del Estado y al Tribunal de Cuentas, al que deberán remitir un resumen del resultado de los controles. Añade que, en caso de discrepancias entre el Alcalde y el Interventor, el asunto se elevará a la Junta de Andalucía, como órgano de tutela financiera. Entiende que la Resolución de la Presidencia debería poner fin a un procedimiento residenciado en sede municipal, sin necesidad de acudir a otra Administración. Afirma que se subordina la autoridad de un órgano representativo local a la de un funcionario. Finaliza este punto diciendo que la introducción de los reparos en el Orden del Día, la decide el Interventor. Concluye que se trata de una serie de controles formales, adicionales a los ya establecidos, reiterativos y superfluos, establecidos con la intención de dudar de los cargos electos locales.

Continuando con los controles contrarios a la autonomía local, el Sr. Alcalde cita el art. 116

bis, en el que se añaden un conjunto de medidas a los Planes económico-financieros. Aquí la Diputación actuará, sin aprobación del Ayuntamiento. Continúa diciendo que anteriormente, con la aprobación de un Plan económico-financiero se adoptaban las medidas que se consideraban más oportunas, pero ahora se deben incluir: “a) *Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación; b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes; c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local; d) Racionalización organizativa; e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad ; yf) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.*”. Cita también el art. 116 ter, en el que se establece que la necesidad del cálculo del “coste efectivo” de la prestación de los servicios. Por último, cita la Disp. Adic. 9ª en la que se regula la extinción de aquellas entidades que no estén en situación de equilibrio financiero.

En cuanto a la vulneración del principio democrático, cita la Disp. Adic. 16ª, que atribuye a la Junta de Gobierno Local, con unas condiciones, la competencia para aprobar Presupuestos, Planes Económico-Financieros y Planes de Saneamiento.

El Sr. Párraga Pérez dice que no entrará en argumentos jurídicos, dado que el Conflicto se dirimirá donde corresponda, y que de ahí saldrá lo que proceda. Afirma que él también dispone de muchas argumentaciones jurídicas que llegan a la conclusión de que cualquier pretensión de hacer ver que la LRSAL iría en contra de la autonomía local es falsa. Entiende que la moción saldrá adelante y que el Conflicto se dirimirá donde corresponda. Afirma que no quiere volver a repetir sus argumentos, pues es la tercera o cuarta vez que la LRSAL se debate en el Pleno. Dice que no tendrán otra cosa más importante que “marear la perdiz”, pues la LRSAL es claramente constitucional, pero que los Grupos de IU-LV-CA y socialista no se resignan. Expone que quieren buscar problemas en la aplicación de la Ley. Abunda sobre el particular diciendo que primero fue la privatización de los servicios, después que se quitaban competencias a los municipios, ahora los interventores, etc, y que el caso es oponerse a todas las leyes del Gobierno de España, buscando la confrontación. Continúa diciendo que se ha puesto de manifiesto en el Pleno la actitud agorera de los Grupos IU-LV-CA y socialista, que empaña la vida política con el discurso del miedo. Afirma que él respeta lo que ha dicho el Sr. Alcalde, pero no lo comparte. Entiende que la LRSAL viene a garantizar la prestación de los servicios municipales, y que es una Ley de presente y de futuro, que no quita competencias al Gobierno local, ni autonomía. Dice que el Equipo de Gobierno y el Grupo socialistas son muy “progres”, pero con poca visión de futuro. Afirma que la LRSAL se basa en el lema “una administración, una competencia”, y que garantiza los puestos de trabajo, dado que todavía no se ha hablado ni de privatizaciones, ni de supresión de puestos de trabajo. Dice que con la reforma se busca el ahorro, y que a la izquierda le gusta derrochar, tal y como dijo Margaret Thatcher “*el socialismo se acaba cuando se acaba el dinero de los demás*”. Expone que esta Ley busca el ahorro y frenar los gastos de las administraciones públicas. Entiende que el Gobierno Central quiere sacar al país de la crisis, y quieren que haya una Administración más eficaz y más eficiente, que sea el centro de la atención a los ciudadanos y prestación de los servicios. Añade que con la reforma no se reducen ni eliminan derechos de los ciudadanos, sino que se busca la prestación de más y mejores servicios, sin que aumente la carga de sus bolsillos, se busca dar por menos y mejor. Afirma que los demás grupos deben explicar a los ciudadanos por qué se oponen a una Ley tan de sentido común, porque el no entiende contra qué garantía de la autonomía local atentan unos principios tan básicos. Apostilla que luchar contra ellos es difícil, y que el Gobierno central pretende arreglar los excesos del pasado, porque nunca se adoptaron medidas desde el PSOE. Abunda sobre el particular, afirmando que los Grupos IU-LV-CA y socialista

no dicen la verdad, y que enturbian el panorama político, sin tener en cuenta el daño que les ocasionan a los ciudadanos, que no merecen esto. Añade que ya no sabe qué decir más en defensa de la LRSAL. Continúa diciendo que ninguna de las cosas que se dijeron sobre la reforma han sucedido, ni se han eliminado ayuntamientos, ni entidades locales autónomas, ni servicios, ni se han producido despidos. Pregunta si alguien puede entender que el Gobierno central va a ir en contra de los alcaldes, de sus propios alcaldes, después de sanear los ayuntamientos. El dice que no lo cree, que no cree que sean tan tontos. Concluye que sólo escucha quejarse a los Grupos IU-LV-CA y socialista.

El Sr. Núñez Núñez dice que su Grupo coincide con la exposición del Sr. Alcalde, en la que se han destacado los artículos que interfieren en la autonomía local. Entiende que ésta es una de las cosas que más debe preocupar al Pleno del Ayuntamiento, y que se trata éste de un asunto que debe elevarse al Pleno, para la defensa de los intereses olvereños. Afirma que es una de las cosas más importantes que se han hablado. Continúa diciendo que ya se ha tratado este tema políticamente, y ahora se trata de examinar de cómo interfiere la LRSAL en la autonomía local. Destaca el problema que padece Intervención, por los requerimientos de información. Apostilla que esta reforma no es aceptada por la mayoría, dado que, si fuera tan buena, no se presentaría este Conflicto a nivel nacional. Expone que a su Grupo le preocupan muchas de las cosas que se han dicho, como que los presupuestos se aprueben por la Junta de Gobierno Local; o el establecimiento del “coste efectivo”, que encorsetará a los servicios que no sean sostenibles, que pasarán a prestarse por otro ente, previo acuerdo del Ministerio. Afirma que son los ayuntamientos los que conocen las necesidades de sus vecinos, y que nadie mejor que los Sres./as. Concejales/as del Ayuntamiento de Olvera conoce los problemas de la calle. Afirma que quieren que se dé marcha atrás, y que no consideran que la forma de mejorar la Administración sea ésta. Apostilla que la reforma pone en peligro la prestación de los servicios esenciales, y puestos de trabajo en el sector público. Añade que la LRSAL lleva muy poco tiempo en vigor, pero que cuando pasen unas determinadas fechas, se verá por dónde “van los tiros”. Concluye que desde su Grupo no expondrán más argumentos políticos ni jurídicos, por que desde la Presidencia ya se ha hecho una breve exposición. Manifiesta que su Grupo está de acuerdo con la propuesta, y que aplauden la convocatoria de este Pleno extraordinario.

El Sr. Alcalde explica que ha centrado su exposición en los argumentos jurídicos, pero que contestará al Portavoz del Grupo popular, que ha expuesto una serie de argumentos políticos. Dice que comparte la visión del Grupo popular con respecto al objetivo perseguido con la reforma, pero que entiende que la Ley se ha hecho corriendo y sin consenso. Apostilla que una Ley de este calado no se puede hacer sin consenso, modificando una Ley que data de 1985. Afirma que se trata de una Ley triste, y que los hechos lo demostrarán. Expone que, precisamente el Ayuntamiento de Olvera es un ejemplo de los males de esta Ley. Dice que, después del esfuerzo que se hace, actualmente se incumple la regla de gasto, porque en 2013 se ha gastado más que en 2012, volviéndose a parámetros normales, después de un gran ajuste. Añade que, sin embargo, hay superávit, y no se puede gastar, porque habrá que aprobar un Plan económico-financiero. Explica que se ha solicitado informe al respecto a la Junta de Andalucía, Administración con competencias en materia de tutela financiera, con respecto al contenido del Plan. Añade que por fin se permiten inversiones, pero cuando se cumpla con todos los parámetros y se amortice anticipadamente todo lo que se debe. Concluye que las intenciones de la LRSAL son buenas, pero que no se ha hecho bien, y que el tiempo dirá. Finaliza diciendo que será el Tribunal Constitucional el que tenga que pronunciarse, y entiende que ya ha habido suficiente debate político sobre el tema.

D. Eduardo Párraga afirma que la prestación de los servicios está garantizada, y que no sabe cómo lo va a decir, que no se eliminará ningún servicio, dado que, si no lo presta el Ayuntamiento, lo hará otra Administración. Entiende que esto al ciudadano le da igual.

Responde a la Presidencia diciendo que la LRSAL nace con buena intención, y que es

necesaria. Añade que en Olvera se parte de una situación idílica, en comparación con otros ayuntamientos de la Provincia, y que él no lo discute. Continúa diciendo que la reforma viene a arreglar otro tipo de situación, y que por ello no entiende que moleste a nadie. Apostilla que no se ha hecho de prisa, que hay 39 borradores, desde enero de 2012. Afirma que se ha hecho sin consenso porque éste no es posible, ni con esta reforma, ni con la LOMCE, etc. Continúa diciendo que el hecho de que en el Pleno del Ayuntamiento de Olvera tengan mayoría no significa que tengan razón, y que tendrán más votos, pero que él continúa creyendo que la LRSAL no atenta contra los ayuntamientos ni contra la Junta de Andalucía. Comenta al Sr. Alcalde que, según RDL 2/2014, se definen las inversiones financieramente sostenibles para los Ayuntamientos. Pide que, tal y como él respeta los argumentos de los demás, respeten los suyos también.

D. José Holgado dice que la LRSAL vigila, persigue e interviene en la política de los ayuntamientos, que se trata de un golpe de Estado en los ayuntamientos. Afirma que no cree que sea conveniente citar a Margaret Thatcher.

El Sr. Párraga Pérez dice que el golpe de Estado lo lleva a cabo la Junta de Andalucía, cuando quita el dinero a los ayuntamientos.

En este punto se entabla un debate entre el Sr. Párraga Pérez y la Presidencia, en relación los turnos de palabra, informándole la segunda al primero de que siempre dispone de su turno, según el ROF, y diciendo el primero que no siempre. Abundan sobre el particular. El Sr. Alcalde da por finalizado el debate, procediendo a la lectura de la propuesta. Interrumpe el Sr. Párraga Pérez la lectura, pidiéndole desde la Presidencia que cese en su actitud.

Sometido a votación el dictamen transcrito, con carácter ordinario, obtiene el siguiente resultado: votan a favor diez concejales (6 IU-LV-CA; 4 PSOE-A); no se producen abstenciones; hay un voto en contra (1 PP). En consecuencia legal, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

Siendo las 20:05 horas se levanta la sesión, de la que se extiende este Acta que como Secretaria General, CERTIFICO.